

LA MINISTRA DEL TRABAJO HACE SABER:

QUE ANTE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY No. 641, CODIGO PENAL EL CUAL EN SU ARTO. 64, ESTABLECE PENAS DE DIAS MULTA Y ... "EN CASO DE QUE NO SE PUEDA DETERMINAR EL INGRESO DEL ACUSADO, SE TOMARÁ COMO BASE EL SALARIO MINIMO DEL SECTOR INDUSTRIAL", ESTA AUTORIDAD COMUNICA A TODAS LAS PERSONAS INTERESADAS, QUE EL SALARIO MINIMO INDUSTRIAL QUE ESTA VIGENTE EN NICARAGUA, A PARTIR DEL UNO DE MARZO DEL AÑO 2013, ES DE C\$ 3,287.10 (Tres Mil, doscientos ochenta y siete Córdobas, con diez centavos) MENSUALES O C\$ 109.57 (Ciento nueve córdobas, cincuenta y siete centavos) DIARIOS, EN BASE AL ACUERDO MINISTERIAL NO. ALTB-01-03-13, SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS SALARIOS MINIMOS APROBADOS POR LA COMISION NACIONAL DE SALARIO MINIMO.

Managua, veinte de marzo del año dos mil trece.


Alba Luz Torres Briones
Ministra del Trabajo

